

En respuesta a las preguntas relacionadas con el expediente de licitación “**Servicio público de comedor escolar y programa de refuerzo en alimentación infantil (PRAI) en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional**”, CONTR 2024 0000191525 (00028/ISE/2024/SC):

1.- PREGUNTA FORMULADA EL 07 MAYO 2024

El PCAP, en su página 69 establece la obligación de dotar por parte de la adjudicataria una relación mínima de equipamiento, detallada en el propio pliego, para cada modalidad de servicio. Dado este requisito y el consecuente compromiso de adscripción de medios materiales que las adjudicatarias deben asumir, necesitamos que faciliten el inventario actual de cada uno de los centros con la indicación de la propiedad de cada uno de los equipos existentes. De esta manera podremos valorar económicamente los costes de los diferentes equipos no existentes y/o que son propiedad del actual adjudicatario y que consecuentemente tendrán que ser asumidos.

1.- RESPUESTA

Se informa que en la documentación que rige la presente licitación, concretamente en el apartado nº 5 del PPT se establece la obligación de dotar del equipamiento mínimo que se relaciona tanto para la modalidad de catering y de in situ. Igualmente se indica expresamente que este material será de su propiedad y podrá ser retirado del centro por la empresa al finalizar el contrato.

Por tanto, esas son las condiciones establecidas para todos los participantes en la licitación. Si el anterior adjudicatario decide ejercer su derecho a retirar el equipamiento del centro al finalizar el contrato, el nuevo adjudicatario tendrá la obligación de dotar el equipamiento mínimo establecido para cada modalidad. El órgano de contratación no interviene en ningún acuerdo entre el anterior contratista y el nuevo adjudicatario respecto al traspaso de equipamiento que entre ellos pudieran acordar.

Por otra parte en la memoria económica se han establecido unos valores determinados como costes de amortización y mantenimiento de equipamiento en función de la modalidad y número de usuarios medios de comedor.

2.- PREGUNTA FORMULADA EL 08 MAYO 2024

Quisiera saber donde se encuentran los colegio que tienen cocina insitu o catering y en segundo lugar donde vienen desglosados los colegio con cantidad de niños en cada uno.

2.- RESPUESTA

En el perfil del contratante, en el apartado correspondiente a la Documentación complementaria del exp. CONTR 2024 0000191525, está subido el ESTUDIO DE VIABILIDAD, presentado en formato tabla, en cuyas columnas denominadas “Modalidad” y “Usos medios diarios” están los datos que demanda esta consulta.

3.- PREGUNTA FORMULADA EL 08 MAYO 2024

En relación al preaviso en el PPT de la licitación se recoge (pág 44): "En los casos en los que la no asistencia del menor se deba a un problema médico o de causa mayor a mbas con su correspondiente justificación, se podrá notificar la ausencia en el mismo día sin coste alguno para los usuarios."

¿Podrían aclarar que se considera causa mayor y cuál sería la forma de justificarlas?

3.- RESPUESTA

El artículo 1105 del Código Civil que dispone: “Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no podido preverse o, que, previstos, fueran inevitables.”

La fuerza mayor es una de las **causas que exoneran a los responsables de cumplir con su obligación**. Para que se efectivice es requisito que concurran la imprevisibilidad y la inevitabilidad. Es decir, no existe la posibilidad de prever que tal situación se presentará, o en el caso de previsión no se pueden evitar las consecuencias que alteran las condiciones.

Además de lo establecido en el PPT, no hay un listado predeterminado de justificantes admisibles, ya que dependerá de la situación de fuerza mayor que se produzca la que determine el mejor modo de justificarla.

4.- PREGUNTA FORMULADA EL 09 MAYO 2024

1. De la lectura del PPT y concretamente en la página 27, encontramos referencia a criterios de sostenibilidad bajo los que, entre otros, se indica que el Plan Evacole establece diferentes criterios como la adquisición de alimentos ecológicos. En este caso se referencia textualmente: “*Adquisición de alimentos ecológicos. Al menos el 5% del total ofertada (planilla) (...)* “. ¿Debemos entender que ese porcentaje corresponde a un requisito mínimo obligatorio y que no tiene que ver con el criterio de mejora puntuables “Ingredientes ecológicos” donde se valorará la cantidad por comensal expresada en kilogramos-litros/mes? Es decir, que hay un 5% obligatorio + la mejora de los criterios valorables que cada empresa quiera ofertar? O bien, ¿se refiere al mismo concepto?
2. En la misma página y mismo criterio de sostenibilidad, relativo a la estacionalidad y proximidad, se indica que el 45% de frutas y hortalizas frescas deben ser productos de temporada. ¿Dicho porcentaje se debe considerar en peso o bien en número de productos?

4.- RESPUESTA

1. Este tercer criterio de sostenibilidad que utiliza EVACOLE se refiere al porcentaje de adquisición de alimentos ecológicos que como mínimo tienen que existir para que puedan ser tenidos en cuenta en la evaluación, con independencia del concepto en el que se adquieren.
2. El porcentaje se aplica al peso de frutas y hortalizas frescas de temporada.

5.- PREGUNTA FORMULADA EL 09 DE MAYO 2024

En referencia a la licitación indicada en el asunto, queremos informar de que los datos de los trabajadores de algunos centros en los que actualmente la empresa Catering El Cántaro presta servicio, no aparecen el listado. Necesitamos que nos indiquen de qué manera subsanar el error lo antes posible.

5.- RESPUESTA

Son muchas las Resoluciones de diversos Tribunales de Recursos Contractuales que se han pronunciado sobre las consecuencias de omisiones o de errores en los listados de personal afectados por la subrogación.

La doctrina entiende que la obligación que establece el artículo 130 de la LCSP, ni siquiera es obligación del órgano de contratación la comprobación de la información facilitada al respecto por la empresa que presta el servicio.

Cabe afirmar que ni la inclusión de un determinado personal en un listado de subrogación genera “ex novo” el derecho a ser subrogado, ni tampoco no aparecer en un listado elimina el derecho a ser subrogado/a. En efecto, la existencia de omisiones o de errores en los listados de personal afectados de subrogación no eliminan el derecho legal a ser subrogados por el nuevo contratista. O lo que es lo mismo, la publicación no determina el derecho de subrogación. Tiene un carácter meramente informativo, a los efectos de proporcionar el mejor conocimiento de los costes, para el caso de que, por imposición de la normativa laboral de aplicación, resultara exigible la subrogación de personal.

En este sentido la Resolución 28/2022 del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, trae a colación “*diversas Resoluciones (Resolución 255/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Resoluciones 75/2013, 134/2013, 267/2013, 341/2013, 8/2014, 14/2014, 30/2014, 37/2014, 386/2014, 452/2014, 502/2014, 586/2014, 670/2014, 487/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), e informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, (Informes 31/1999 y 33/2002), en los que se contiene la doctrina conforme a la cual **la obligación de subrogación no es impuesta o excluida por la voluntad del órgano de contratación en los pliegos, sino que vendrá determinada por lo que al respecto determine la legislación laboral vigente y los convenios colectivos de aplicación y en las condiciones así establecidas, debiendo contener los pliegos esta obligación a efectos meramente informativos**, habiéndose resuelto, incluso, que “La veracidad de la información suministrada por el adjudicatario actual sólo puede ser responsabilidad de éste sin que quepa trasladar al órgano de contratación la carga de contrastarla”, pues “**La obligación de subrogarse en las relaciones jurídico-laborales del citado personal deriva de la normativa laboral (generalmente del convenio colectivo sectorial correspondiente) por lo que atañe de forma exclusiva a los trabajadores y a la empresa, futura adjudicataria, resultando totalmente ajena a ella el órgano de contratación**”*

En consecuencia, pues:

.- No corresponde al órgano de contratación establecer o no la subrogación, ni determinar el Convenio a aplicar, circunscribiéndose su obligación al cumplimiento del mandato contenido en el art. 130.1, esto es: solicitar información al actual contratista y plasmar ésta en los Pliegos. La obligación de los pliegos, es únicamente informativa de las condiciones del personal que viene prestando el servicio, siendo la normativa convencional o legal que regule las concretas relaciones laborales la que determine si existe o no obligación de subrogar a los trabajadores que se encuentren adscritos a la prestación de un determinado servicio, de manera que ni los pliegos, ni el anuncio pueden imponer la referida obligación, ni el hecho de que no la contemplasen daría lugar a que la misma no deba ser cumplida por el empresario contratista.

.- No corresponde a los Tribunales encargados de la resolución de recursos en materia de contratación, resolver el Convenio a aplicar, ni la exigibilidad o no de la subrogación, por ser éstas cuestiones laborales que han de sustanciarse ante la jurisdicción laboral, circunscribiéndose la actuación revisora de estos tribunales a verificar el cumplimiento por los órganos de contratación de la obligación impuesta en el art. 130.1 antes transcrito.

En relación a la consulta formulada por la empresa Catering El Cántaro a cerca de la posibilidad de subsanar ahora la información laboral del personal a subrogar en los comedores de los que actualmente son entidad adjudicataria, cabe decir que la Dirección de Servicios como unidad proponente elevó para su publicación en el Portal del Contratante la información que hasta ese momento estaba registrada en la plataforma electrónica por dicha entidad.

No obstante, independientemente de la posible carencia de información relativa a determinados comedores y la identidad de personas actualmente adscritos a esos servicios, entre la documentación complementaria accesible en el Portal del Contratante figura el Estudio de Viabilidad, que de forma pormenorizada recoge todos los costes operacionales del servicio a ejecutar en cada comedor, con

indicación expresa del número de personas y horas a contratar para cada categoría laboral, todo ello en referencia al convenio colectivo de la provincia en la que se encuentre cada servicio.

Se adjunta listado adicional a la relación de personas publicada como ANEXO I-B_SUBROGACION PCAP.

6.- PREGUNTA FORMULADA EL 13 MAYO 2024

Agradecería que me indicarán de donde salen los importes por año y mensualidades.
No consigo dar con la formulación, para sacar los importes siguientes:

anualidades (IVA incluido)

Anualidad	Partida Presupuestaria	Importe
2024	1251010117/G/31P/22710/00	18.831.805,41 €
2024	1251010117/G/31P/22709/00	1.006.490,10 €
2025	1251010117/G/31P/22710/00	67.740.746,63 €
2025	1251010117/G/31P/22709/00	4.490.603,79 €
2026	1251010117/G/31P/22710/00	48.227.059,35 €
2026	1251010117/G/31P/22709/00	3.513.105,02 €
	TOTAL	143.809.810,30 €

Y por otro lado, entiendo que el SYGA es igual al PRAI.

6.- RESPUESTA

El importe 143.809.810,30 € coincide con la suma de la columna de denominada “PRESUPUESTO TOTAL LICITACIÓN DOS ANUALIDADES” contenida en el Anexo I-A (relación de lotes) del PCAP (pag. 93).

El desglose de este importe por el que se interesa responde a la previsión de consumo del presupuesto de licitación a efectos contables de la Junta de Andalucía durante la vigencia estimada de los contratos. Esta periodificación de las anualidades del gasto público nada afecta al importe del presupuesto de licitación, y para su determinación se han tenido en cuenta las diferentes fechas de inicio de cada uno de los lotes, y la fecha de inicio del suministro del PRAI.

Ambas siglas responden al mismo concepto, esto es, el suministro de alimentos de refuerzo alimentario de la merienda y del desayuno del día siguiente efectivamente consumidos, al tratarse de una medida de carácter urgente y extraordinario destinada a atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

7.- PREGUNTA FORMULADA EL 13 DE MAYO DE 2024

En cuanto a la configuración de la garantía provisional, lotes y retiradas de oferta en el PCAP, en su página 58 se establece lo siguiente en relación a la limitación de lotes:

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

División en lotes: Sí

Descripción de los lotes: Ver anexo I-A

Justificación de la no división del contrato en lotes: NO PROCEDE

Limitación de presentación de lotes.

Pueden presentarse ofertas para:

Todos los lotes:

Número máximo de lotes:

Un solo lote:

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora:

El volumen económico de lotes adjudicado no podrá exceder un volumen superior al 30% del valor del presupuesto base de licitación.

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (*en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora*): La mesa de contratación se reserva la potestad de adjudicar hasta un máximo de lotes por persona adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. La persona licitadora cuya oferta sea la más ventajosa será siempre propuesta para la adjudicación, salvo que esa persona licitadora haya agotado el máximo establecido del 30% del valor del presupuesto base de licitación, en cuyo caso pasaría a la siguiente mejor oferta de la persona licitadora que no haya agotado esa limitación en la adjudicación.

A su vez, en la página 73 del PCAP se establece la exigencia de garantía provisional con las siguientes exigencias:

Garantía Provisional: Sí

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras: 3% del presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de los lotes a los que concurra.

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

- Para evitar renuncias de ofertas y abandono injustificado de proposiciones por parte de propuestos adjudicatarios.
- Para evitar incumplimientos en la justificación de la documentación acreditativa de los propuestos adjudicatarios con el consecuente perjuicio para el órgano de contratación al no poder adjudicar a la mejor oferta.

Penalización en caso de retirada injustificada de la proposición: Sí

En caso afirmativo: se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Para el caso de los lotes transportados, como es lógico, las empresas necesitaremos de cocinas centrales que tienen una capacidad de producción determinada. La cuestión es que, aplicando las reglas de los pliegos, las empresas podríamos ofertar a todos los lotes. Lo lógico será que las empresas ofertemos a muchos lotes, pues como no sabemos cuántos ganaremos, no tendrían sentido no presentar oferta y evitar con ello la libre concurrencia de empresas.

Eso sí, una vez que seamos propuestos como adjudicatarios, entonces con datos tangibles, sí podremos comprobar si podemos hacer frente o no al servicio y podremos calcular si nuestra cocina tiene capacidad para afrontar el servicio. Por ello, puede ser que las empresas necesitemos no aceptar determinados lotes de los que se nos hayan propuesto como adjudicatarios por sobrepasar las capacidades máximas de nuestras cocinas, ¿eso podría suponer la incautación de nuestras

garantías provisionales? ¿se entendería como una renuncia injustificada que da lugar a la incautación de la garantía provisional? Entendemos que no, pues no tiene sentido coartarse en la presentación de ofertas sobre algo que no sabemos si vamos a ganar o no. Además, también podría interpretarse como una limitación a la libre concurrencia y competencia de empresas que rige en la LCSP.

Por todo ello, les rogamos aclaraciones con respecto a este asunto.

7.- RESPUESTA

No existe limitación alguna a la libre concurrencia, pues las personas licitadoras pueden concursar a todos los lotes que su propia solvencia les permita según el volumen acreditado, conforme a los requisitos mínimos especificados en el pliego del contrato, estando aquéllos en todo momento vinculados a su objeto.

Esta vinculación entre los medios técnicos necesarios para la ejecución del contrato del que pueda ser adjudicatario se pone de manifiesto en la presentación de ofertas con la declaración de UBICACIÓN COCINAS CENTRALES, a realizar conforme al modelo establecido en el ANEXO VIII-C del PCAP, incluido en sobre electrónico N° 3 (cláusula 9.2.3 del Pliego).

En dicha declaración expresamente el licitador debe pronunciarse sobre estos factores relativos a su capacidad técnica de ejecución:

- Lotes a los que licita tomando como referencia esta ubicación
- Capacidad de producción total (menús/día).
- Capacidad de producción exclusiva para soportar este contrato (menús/día).

En consecuencia, su oferta debe ser coherente con su capacidad productiva. No obstante, todo licitador tiene la potestad de acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, conforme a lo estipulado en el Artículo 75 de la LCSP, sobre Integración de la solvencia con medios externos, y en el apartado 4.E del Anexo I del PCAP.

Por último, se incautarán las garantías provisionales de los lotes a los que renuncie por haber superado el 30% del presupuesto base de licitación en la adjudicación de otros lotes previos a la renuncia. Y ello como consecuencia de los criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de lotes establecidos, como señala la consulta en el apartado “INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES”.

8.- PREGUNTA FORMULADA EL 14 DE MAYO DE 2024

A efectos de constituir la garantía provisional de 3%, sobre qué cantidad se realiza...el presupuesto base de licitación de un año o de dos.

8.- RESPUESTA

Según se indica en el PCAP, la garantía provisional será del 3% del presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de los lotes a los que concurra.

Pueden consultar el presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de cada uno de los lotes, en ANEXO I-A: RELACIÓN DE LOTES, en la columna **PRESUPUESTO TOTAL LICITACIÓN sin IVA (18/24 meses s/ lote)**.

9.- PREGUNTA FORMULADA EL 14 DE MAYO DE 2024

Entendemos que la cantidad es la 24 meses

9.- RESPUESTA

La cantidad es la que se les ha indicado, la correspondiente a la columna **PRESUPUESTO TOTAL LICITACIÓN sin IVA (18/24 meses s/lote)** del Anexo I-A. 18 ó 24 meses según el lote.

10.- PREGUNTA FORMULADA EL 16 DE MAYO DE 2024

En la página 27 del PPT y concretamente en los criterios de sostenibilidad, ¿se debe considerar el 45% del total de frutas, hortalizas y pan por individual o bien en su conjunto? Es decir mínimo del 45% de frutas, 45% de hortalizas y 45% del pan?

Dentro de los criterios de sostenibilidad, ¿el 45% de proximidad hace referencia a kg de productos o bien a número de productos?

En cuanto a alimentos de proximidad , los 100 km se refieren desde el lugar de producción al colegio donde se consuma, o del lugar de producción a la localidad donde se encuentre el “vendedor” del producto (centro de distribución). Ejemplo; ¿Si la cebolla se produce en Almería, y el distribuidor (Frutero) se encuentra en Cádiz, y el colegio en Sevilla... los 100km son de Almería a Sevilla o de Cádiz a Sevilla?

10.- RESPUESTA

Se ha incluido la explicación en el propio cuadro descriptivo del PPT en color rojo

SOS1	<p>Estacionalidad de frutas y hortalizas frescas (productos de temporada). Al menos 45 % ofertado.</p> <p>Se aplica exclusivamente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frutas. 45% de kg de fruta de estacionalidad 2. Hortalizas para elaboración de platos en crudo. 45% de kg de verdura de estacionalidad
SOS2	<p>Origen de proximidad de los alimentos: Fruta, hortalizas y pan. Al menos 45 % ofertado.</p> <p>Se aplica exclusivamente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Frutas 45% de frutas de proximidad 4. Hortalizas 45% de hortalizas de proximidad 5. Pan 45% de pan de proximidad <p>Alimentos de proximidad o mercado local: alimentos que se producen en un radio kilométrico no superior a los 100 Km del lugar en el que se realizan las actividades de transformación y venta al consumidor final o del consumo del producto, en el caso de los servicios de restauración colectiva, siendo su recorrido a través de la cadena de distribución más corta posible. Los 100 km se refiere desde el lugar de producción del producto al centro de transformación(cocina central en la modalidad de catering) o lugar de cocina y consumo en la modalidad de in situ</p>

11.- PREGUNTA FORMULADA EL 16 DE MAYO DE 2024

En relación al Anexo de la Oferta Económica, el IVA aplicable al descuento sobre la base, entendemos que se calcula según el mismo porcentaje del precio base de licitación, 79% al 10% y 21% al 0%. Sería correcto este planteamiento

11.- RESPUESTA

Conforme al apartado 12 del Anexo I de PCAP relativo al régimen del abono del precio por el que se establece el reparto del precio, se establecen los porcentajes del 71% de la base imponible al tipo del 10% de IVA y 29% de la base imponible al 0% (proporción de la base imponible correspondiente al cuidado de menores al que el artículo 20.uno.9º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido exime de tributación).

A título de ejemplo se desglosa el cálculo de una oferta de 100c. sobre la base imponible del precio de licitación del Lote 1.

Base imponible del Precio Licitación Lote 1:	5,20 €
Base imponible del Precio Licitación Lote 1 en céntimos:	520
Ejemplo de descuento en céntimos:	100
Oferta en céntimos	420
10% de IVA aplicable (sobre el 71% de la oferta en céntimos)	29,82

12.- PREGUNTA FORMULADA EL 16 DE MAYO DE 2024

- 1) Cuál es la ratio de impagados ya que tenemos que correr con éste riesgo. Requisito PPA pág. 86
- 2) De qué periodo son las medias de usuarios del pliego. **Solicitamos el volumen total del curso completo de menús facturados y PRAI facturados en cada centro. En caso de menús de alumnos pedimos el desglose por franjas de edades para poder realizar el cálculo de número de monitores según la ratio requerida por pliegos.**
- 3) Existe la posibilidad de que los colegios tengan, y si es así en cuales sucede, que el equipamiento y/o menaje requerido en los pliegos como mínimo estuviera amortizado. **Solicitamos inventarios de lo que es ya propiedad de los colegios.**
- 4) En cuáles cocinas y comedores en los que tenemos que correr con el gasto del gas hay contadores de gas y en cuáles son de bombona.
- 5) La mejora de la ratio de los monitores a ofertar se calcula sobre el requisito y la previsión en el Estudio de Viabilidad? Os sobre qué se calcula de no ser así?
- 6) No nos queda claro si el pliego obliga al contratista a contratar la retirada de todos los residuos generados con un contrato adicional a cada centro o solo de aceites usados.

12.- RESPUESTA

- 1) Tal como está establecido en el apdo. 6 de la memoria económica (versión postIG, es decir, superado el trámite de control de Fiscalización previa de la Intervención General), correspondiente a los **GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL**, se estiman unos gastos generales del 8,5%, **de los que un 2,5% obedece a los costes de cancelaciones de asistencias y morosidad**, más el 6% de otros gastos generales, y un 5% de beneficio industrial.
- 2) Con carácter general para los 1445 comedores que se incluyen en esta licitación, se ha establecido como periodo de referencia para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación el nº promedio diario de comensales reales, entre enero y diciembre de 2023.
En el estudio de Viabilidad publicado el cálculo de gasto de personal ya está realizado aplicando la ratio correspondiente a cada etapa educativa conforme a su número promedio diario de comensales reales correspondiente.
En cuanto a los comedores licitados que nunca han tenido servicio anteriormente se ha calculado con carácter general una ratio del 35% para la etapa de infantil, y del 65% para primaria.
- 3) A propósito de su pregunta se informa que en la documentación que rige la presente licitación, concretamente en el apartado nº 5 del PPT se establece la obligación de dotar del equipamiento mínimo que se relaciona tanto para la modalidad de catering y de in situ. Igualmente se indica expresamente que este material será de su propiedad y podrá ser retirado del centro por la empresa al finalizar el contrato.
Por tanto, esas son las condiciones establecidas para todos los participantes en la licitación. Si el anterior adjudicatario decide ejercer su derecho a retirar el equipamiento del centro al finalizar el contrato, el nuevo adjudicatario tendrá la obligación de dotar el equipamiento mínimo establecido para cada modalidad. El órgano de contratación no interviene en ningún acuerdo entre el anterior

contratista y el nuevo adjudicatario respecto al traspaso de equipamiento que entre ellos pudieran acordar.

Por otra parte en la memoria económica se han establecido unos valores determinados como costes de amortización y mantenimiento de equipamiento en función de la modalidad y número de usuarios medios de comedor.

4) Dada la variabilidad de instalaciones de gas en todos los establecimientos que se licitan con cocina in situ, ha establecido un coste medio en función de la franja del número de comensales:

Modalidad	Comensales	Gasto GAS
IN SITU	0 - 50	703,88 €
IN SITU	51 - 100	1.165,66 €
IN SITU	101 - 150	1.623,01 €
IN SITU	151 - 200	2.074,44 €
IN SITU	201 - 250	2.506,68 €

5) Los monitores de mejora, para cada lote, son personas contratadas adicionales al número de monitores que establece la normativa (Artículo 9, de la Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar), y su coste será el que corresponda según el convenio de la provincia de referencia.

6) Corresponde al contratista la decisión de gestionar todos los residuos por sí mismo o bien subcontratar a un gestor de residuos autorizado exclusivamente respecto del residuo del aceite usado.

13.- PREGUNTA FORMULADA EL 16 DE MAYO DE 2024

En relación al expediente 28/SE/2024/SC en plazo de presentación de ofertas, la plataforma SIREC no tiene habilitado en el sobre 3, la subida del Anexo VIII-C Ubicación cocina centrales.

¿Se sube utilizando uno de los ítem propuestos aunque no se corresponda?

13.- RESPUESTA

Tanto el ANEXO VIII-B como el ANEXO VIII-C se incorporan en el "ANEXO VII - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" del sobre número 3.

14.- PREGUNTA FORMULADA EL 16 DE MAYO DE 2024

A continuación procedemos a realizar las siguientes consultas:

1) incidencias detectadas entre el Anexo I-B Subrogación y los cálculos que figuran en el estudio de viabilidad:

Ejemplo LOTE 19 MA

Tenemos 3 centros In Situ, de los cuales solo 1 tiene el puesto de cocinero en el Anexo I - Subrogación.

Ejemplo 1 Colegio Ciudad de Oscua:

Por un lado, en el estudio de viabilidad se contempla el coste de un personal teórico según la ratio estimada por ISE (Doc. Memoria económica planteamiento general del estudio económico):

- Con 141 comensales según el tabal de comedores IN SITU se precisan 8 horas de cocinero, 6,5 horas de Auxiliar de Cocina.
- El cálculo del estudio aplica los distintos convenios provinciales, hacen mención que consideran para el 2025 incremento del 2,5%.
- Con ello el coste de empresa teórico según el estudio de viabilidad es:
 - o Cocinero: 19.409,12€
 - o Auxiliares: 15.353,39 €

Por otro lado, en el documento Anexo I del mismo colegio figura 1 puesto de cocinero con 8 horas al día y 13 horas de Auxiliar de Cocina.

- Con ello el coste de empresa real según el anexo de subrogación es:
 - o Cocinero: 21.155,23 €, sin aplicar el incremento teórico del 2025 ni el del 2026.
 - o Auxiliares: 30.013,64 €

ESTUDIO DE VIABILIDAD	
o Cocinero:	19.409,12 €
o Auxiliares:	15.353,39 €
SUMA	34.762,51 €
DATO DE SUBROGACIÓN	
o Cocinero:	21.155,23 €
o Auxiliares:	30.013,64 €
SUMA	51.168,87 €
DIFERENCIA	-16.406,36 €

Ejemplo LOTE 21 MA

Ejemplo 2 Colegio Manuel de Falla:

Estudio de viabilidad:

En éste centro hay 91 comensales según el estudio

- Con 91 comensales según el tabal de comedores IN SITU se precisan 8 horas de cocinero, 2,5 horas de Auxiliar de Cocina, 8 horas de monitores.
- El cálculo del estudio aplica los distintos convenios provinciales, hacen mención que consideran para el 2025 incremento del 2,5%.
- Con ello el coste de empresa teórico según el estudio de viabilidad es:
 - o Cocinero: 19.409,12€
 - o Auxiliares: 5.905,15 €
 - o Monitores: 18.896,48 €

Por otro lado, en el documento Anexo I del mismo colegio figura 1 puesto de cocinero con 7 horas al día y 7 horas de Auxiliar de Cocina y 11 horas de monitores.

- Con ello el coste de empresa real según el anexo de subrogación es:
 - o Cocinero: 17.882,19 €, sin aplicar el incremento teórico del 2025 ni el del 2026.
 - o Auxiliares: 17.442,17 €
 - o Monitores: 25.216,72 €

ESTUDIO DE VIABILIDAD	
o	19.409,12 €
o	5.905,15 €
o	18.896,48 €
SUMA	44.210,75 €
DATO DE SUBROGACIÓN	
o Cocinero:	17.882,19 €
o Auxiliares:	17.442,17 €
o Monitores:	25.216,72 €
SUMA	60.541,08 €
DIFERENCIA	-16.330,33 €

OTROS

Además, en el Estudio de Viabilidad según el requisito de la ratio de monitores se dice: “En todo caso, el número de personas para la atención al alumnado será al menos de dos.” Sin embargo, en el Estudio de Viabilidad son 208 centros de todas las provincia o lotes que estiman para el cálculo de licitación solo 1 monitor de 2 horas diarias.

Se evidencian casos en los que por fecha de antigüedad hay que aplicar los conceptos salariales con sus respectivos pluses para personal con fechas anteriores a la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo y no se tiene en consideración éste sobrecoste en el cálculo para el estudio de viabilidad. Dichos costes son muy superiores a los usados en el estudio de viabilidad.

21	MALAGA	29010687	C.E.I.P.Fuente Alegre	MMC	REST. COLECTIVA	AUX. COLECT	INDEFINIDO	10	10-sep-19	21-jun-24	17.938,08 €
20	MALAGA	29002228	C.E.I.P.Blas Infante	LAV	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	14-sep-15	21-jun-24	17.834,76 €
21	MALAGA	29011588	C.E.I.P.Huertas Viejas	MMI	REST. COLECTIVA	AUX. COLECT	INDEFINIDO	10	10-sep-21	21-jun-24	12.075,60 €
22	MALAGA	29003831	C.E.I.P.Ciudad de Popayán	ANAVI	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	11-sep-17	24-jun-24	11.019,72 €
23	MALAGA	29011345	C.E.I.P.Pintor Denis Belgrano	JITAJ	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10		21-jun-24	10.710,12 €
35	MALAGA	29601896	C.E.I.P.San Miguel	HICHF	REST. COLECTIVA	AUX. COLECT	INDEFINIDO	10	15-sep-14	23-jun-24	9.481,52 €
21	MALAGA	29602293	C.E.I.P.Francisco Quevedo	MTN	HOSTELERÍA	AUX. COLECT	INDEFINIDO	10	13-sep-23	21-jun-24	8.568,00 €
23	MALAGA	29602463	C.E.I.P.Los Llanos	JUAVR	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	17-oct-22	21-jun-24	7.042,08 €
23	MALAGA	29010614	C.E.I.P.Los Almendros	ROGIR	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	21-sep-21	21-jun-24	6.964,32 €
35	MALAGA	29601941	C.E.I.P.María de la O	GAGOJ	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	10-sep-14	23-jun-24	6.896,49 €
20	MALAGA	29003889	C.E.I.P.Ramón Simonet	GPMM	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	21-sep-15	24-jun-24	6.889,20 €
35	MALAGA	29003270	C.E.I.P.José Calderón	CELOM	REST. COLECTIVA	AUX. COLECT	INDEFINIDO	10	23-oct-17	23-jun-24	6.595,08 €
35	MALAGA	29601941	C.E.I.P.María de la O	ROVAA	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	10-sep-09	23-jun-24	6.557,23 €
23	MALAGA	29010171	C.E.I.P.Miguel de Cervantes	APRAJ	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	10-sep-14	21-jun-24	6.345,60 €
21	MALAGA	29016161	C.E.I.P.Flor de Azahar	FMMA	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	01-oct-07	21-jun-24	6.232,32 €
35	MALAGA	29004699	C.E.I.P.Cerro Coronado	CACAJ	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	13-sep-10	23-jun-24	6.181,92 €
35	MALAGA	29003130	C.E.I.P.Ntra. Sra. del Rosario	ROROM	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	15-sep-14	23-jun-24	6.139,04 €
18	MALAGA	29004687	C.E.I.P.Virgen de Belén	AUJAJ	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	17-sep-08	24-jun-24	6.078,24 €
35	MALAGA	29008337	C.E.I.P.Giner de los Rios	ELRAM	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	10-sep-13	23-jun-24	6.040,22 €
21	MALAGA	29011771	C.E.I.P.Jorge Guillén	CBMI	REST. COLECTIVA	AUX. COLECT	INDEFINIDO	10	08-nov-10	21-jun-24	6.032,16 €
21	MALAGA	29701295	I.E.S.Salvador Rueda	AMJ	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	15-sep-14	21-jun-24	6.020,64 €
35	MALAGA	29009338	C.E.I.P.Carmen de Burgos	VJI	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	10-sep-10	21-jun-24	6.017,52 €
23	MALAGA	29009648	C.E.I.P.Acapulco	almod	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	18-sep-06	21-jun-24	6.002,76 €

Lote 36, caso Colegio Miguel Hernández

Diferencias de salarios del Anexo I respecto al Estudio de Viabilidad. En el caso del puesto de cocinero El estudio de viabilidad prevé 8 horas de trabajo según los 120 comensales y con un coste de 20.534,08 € sin embargo en la tabla de subrogación consta 1 puesto de cocinero de 7 horas con un coste salarial de 25.791,07 además para el coste real tendríamos que sumar 1 hora de trabajo para cumplir con los pliegos que supone aproximadamente un coste de 29.475,00 €. Si la ley nos obliga a subrogar con los derechos adquiridos el Estudio de Viabilidad debiera de ser lo más próximo a ésta.

Por otro lado, el convenio colectivo estatal de restauración colectiva refleja en sus tablas de Málaga un salario bruto de 1.254,61 € x 14 pagas (17.564,54 €) para una categoría de Monitor. Si aplicamos el 25% de jornada habitual (10 horas semanales) el salario anual x 14 pagas asciende a 4.391,14 €.

En el anexo I B Subrogación (lotes 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 35) se detectan a 306 monitores que prestando servicios al 25 % de jornada (10 horas semanales) perciben un salario anual inferior a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación (4.391,14 €).

De los 306 monitores, 41 presentan salario inferior a 4.000 euros brutos anuales

20	MALAGA	29001637	C.E.I.P.El Tomillar	GMMJ	REST. COLECTIVA	MONITORA	INDEFINIDO	10	13-sep-23	21-jun-24	3.962,71 €
----	--------	----------	---------------------	------	-----------------	----------	------------	----	-----------	-----------	------------

14.- RESPUESTA

Su consulta se basa en la comparación de datos laborales, que aunque, referidos a un mismo centro, unos han sido definidos en un marco teórico al objeto de definir el coste de los recursos humanos, y otros, los contenidos en el listado de subrogación, cuya obligación de publicar corresponde al órgano de contratación, si bien han sido facilitados por los actuales contratistas (de cuya veracidad responden éstos exclusivamente).

Por definición el contenido del estudio de viabilidad y sus resultados, y el listado de subrogación de personal, están elaborados con informaciones de fuentes distintas, siendo los resultados de ambos de carácter complementario de cara a la información para los licitadores.

El estudio de viabilidad recoge el detalle pormenorizado de todos los costes operacionales relativos a cada comedor, teniendo en cuenta estos tres factores de carácter económico:

1. Número de comensales promedio diario
2. Modalidad de la prestación del servicio (catering/cocina in situ)
3. Convenio colectivo provincial de aplicación.

Sobre estos tres factores principales se han añadido, con carácter genérico otros gastos de explotación que varían según las características propias de cada centro.

A título de ejemplo, por ser la controversia de la consulta los datos laborales, se informa como recoge la Resolución 28/2022 del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, trae a colación “diversas Resoluciones (Resolución 255/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Resoluciones 75/2013, 134/2013, 267/2013, 341/2013, 8/2014, 14/2014, 30/2014, 37/2014, 386/2014, 452/2014, 502/2014, 586/2014, 670/2014, 487/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), e informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, (Informes 31/1999 y 33/2002), que ni la inclusión de un determinado personal en un listado de subrogación genera “ex novo” el derecho a ser subrogado, ni tampoco no aparecer en un listado elimina el derecho a ser subrogado/a. En efecto, la existencia de omisiones o de errores en los listados de personal afectados de subrogación no eliminan el derecho legal a ser subrogados por el nuevo contratista. O lo que es lo mismo, la publicación no determina el

derecho de subrogación. Tiene un carácter meramente informativo, a los efectos de proporcionar el mejor conocimiento de los costes, para el caso de que, por imposición de la normativa laboral de aplicación, resultara exigible la subrogación de personal.

Adicionalmente en cumplimiento en la obligación legal estipulada en el Art. 130 de la LCSP, el órgano de contratación ha publicado los datos laborales que los actuales contratistas han facilitado sobre los recursos humanos adscritos a cada centro. Esta información de carácter adicional complementa a todos los licitadores para que puedan hacer sus ofertas teniendo en cuenta la máxima información posible, si bien, en consecuencia, no corresponde al órgano de contratación establecer o no la subrogación, ni determinar el Convenio a aplicar, circunscribiéndose su obligación al cumplimiento del mandato contenido en el art. 130.1, esto es: solicitar información al actual contratista y plasmar ésta en los Pliegos. La obligación de los pliegos, es únicamente informativa de las condiciones del personal que viene prestando el servicio, siendo la normativa convencional o legal que regule las concretas relaciones laborales la que determine si existe o no obligación de subrogar a los trabajadores que se encuentren adscritos a la prestación de un determinado servicio, de manera que ni los pliegos, ni el anuncio pueden imponer la referida obligación, ni el hecho de que no la contemplasen daría lugar a que la misma no deba ser cumplida por el empresario contratista.

En definitiva, teniendo ambos documentos, estudio de viabilidad y listado de subrogación de personal, la vocación de ayudar a determinar el coste del servicio para facilitar la oferta de los licitadores, no son por las razones expuestas anteriormente, en absoluto comparables.

15.- PREGUNTA FORMULADA EL 17 DE MAYO DE 2024

Tenemos una duda relativa a la solvencia técnica y profesional de las empresas licitadoras, y agradeceríamos que nos la resolvieran.

En el apartado 4.C del Anexo I Características del contrato, se requiere (reproducimos tal cual) “Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 30 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato de los lotes a los que concurra (sólo aportará el de mayor ejecución).”

- Supuesto A: Una empresa factura 10.000.000€ en el ámbito educativo, podría presentarse a tantos lotes cuya facturación no supere los 33.333.333 euros (su facturación en educación es el 30% del máximo teórico al que podría optar).
- Supuesto B: Una empresa factura 10.000.000€ en el ámbito educativo, podría presentarse a tantos lotes cuya facturación no supere los 3.000.000 euros (30% de su volumen de facturación en el ámbito educativo).

¿Pueden confirmarnos si nos encontramos ante el supuesto A o B para acreditar la solvencia técnica?

15.- RESPUESTA

Atendiendo a los conceptos básicos de la LCSP, en la consulta que plantea, a título de ejemplo, para poder licitar a los 5 primeros lotes del concurso, cuya suma de los respectivos presupuestos base de licitación de esos lotes es de 18.627.777,10€ (según consta en el Anexo I-A del PCAP), tendría que acreditar en servicios de igual o similar naturaleza un volumen de facturación sin IVA de al menos 5.588.333,13€ (importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución que sea igual o superior al 30 % de su anualidad media).



16.- PREGUNTA FORMULADA EL 17 DE MAYO DE 2024

Revisando y analizando los listados de subrogación de personal encontramos ciertos datos que entendemos se trata de algún error de transcripción puesto que hay centros que, por el volumen de comensales, tienen un número de personal a subrogar excesivamente alto y en otros casos muy bajo o inexistente. A continuación detallamos los casos a la espera que puedan darnos respuesta y corrección si procede, ya que se trata de información esencial para configurar un estudio de costes ajustado.

Código del centro: 4004504 CEIP SAN AGUSTÍN (Lote 3) ALMERÍA

Usuarios diarios medio: 73

Personal total a subrogar según listado: 54

Código del centro: 29002228 CEIP BLAS INFANTE (Lote 20) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 96

Personal total a subrogar según listado: 31

Código del centro: 29003889 CEIP RAMÓN SIMONET (Lote 20) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 297

Personal total a subrogar según listado: 30

Código del centro: 29009703 CEIP BLAS INFANTE (Lote 21) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 294

Personal total a subrogar según listado: 1

Código del centro: 29009740 CEPR PABLO RUIZ PICASSO (Lote 21) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 187

Personal total a subrogar según listado según listado: 1

Código del centro: 29000402 CEIP EMILIA OLIVARES (Lote 22) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 116

Personal total a subrogar según listado según listado: 1

Código del centro: 29002824 CEIP SIMÓN FERNÁNDEZ (Lote 22) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 84

Personal total a subrogar según listado según listado: 1

Código del centro: 29002848 CEIP VICTOR DE LA SERNA (Lote 22) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 136

Personal total a subrogar según listado según listado: 1

Código del centro: 29003491 CEIP NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (Lote 22) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 111

Personal total a subrogar según listado según listado: 1

Código del centro: 29005047 CEIP PINTOR FÉLIX REVELLO DE TORO (Lote 22) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 360

Personal total a subrogar según listado según listado: 2

Código del centro: 29007810 CEIP XARBLANCA (Lote 22) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 199

Personal total a subrogar según listado según listado: 2

Código del centro: 29010249 CEIP SALVADOR GONZÁLEZ CANTOS (Lote 23) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 77

Personal total a subrogar según listado según listado: 2

Código del centro: 29010274 CEIP ANTONIO MACHADO (Lote 23) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 194

Personal total a subrogar según listado según listado: 2

Código del centro: 29601859 CEIP LA MATA (Lote 23) MÁLAGA

Usuarios diarios medio: 166

Personal total a subrogar según listado según listado: 1

Código del centro: 41004356 CEIP CRISTÓBAL COLÓN (Lote 26) SEVILLA

Usuarios diarios medio: 102

Personal total a subrogar según listado según listado: 1

Código del centro: 41000156 CEIP CRISTÓBAL COLÓN (Lote 27) SEVILLA

Usuarios diarios medio: 65

Personal total a subrogar según listado según listado: 1

16.- RESPUESTA

Su consulta se basa en la comparación de datos laborables, que aunque, referidos a un mismo centro, unos han sido definidos en un marco teórico al objeto de definir el coste de los recursos humanos, y otros, los contenidos en el listado de subrogación, cuya obligación de publicar corresponde al órgano de contratación, si bien han sido facilitados por los actuales contratistas (de cuya veracidad responden éstos exclusivamente).

Por definición el contenido del estudio de viabilidad y sus resultados, y el listado de subrogación de personal, están elaborados con informaciones de fuentes distintas, siendo los resultados de ambos de carácter complementario de cara a la información para los licitadores.

El estudio de viabilidad recoge el detalle pormenorizado de todos los costes operacionales relativos a cada comedor, teniendo en cuenta estos tres factores de carácter económico:

1. Número de comensales promedio diario
2. Modalidad de la prestación del servicio (catering/cocina in situ)
3. Convenio colectivo provincial de aplicación.

Sobre estos tres factores principales se han añadido, con carácter genérico otros gastos de explotación que varían según las características propias de cada centro.

A título de ejemplo, por ser la controversia de la consulta los datos laborales, se informa como recoge la Resolución 28/2022 del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, trae a colación “diversas Resoluciones (Resolución 255/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Resoluciones 75/2013, 134/2013, 267/2013, 341/2013, 8/2014, 14/2014, 30/2014, 37/2014, 386/2014, 452/2014, 502/2014, 586/2014, 670/2014, 487/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), e informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, (Informes 31/1999 y 33/2002), que ni la inclusión de un determinado personal en un listado de subrogación genera “ex novo” el derecho a ser subrogado, ni tampoco no aparecer en un listado elimina el derecho a ser subrogado/a. En efecto, la existencia de omisiones o de errores en los listados de personal afectados de subrogación no eliminan el derecho legal a ser subrogados por el nuevo contratista. O lo que es lo mismo, la publicación no determina el

derecho de subrogación. Tiene un carácter meramente informativo, a los efectos de proporcionar el mejor conocimiento de los costes, para el caso de que, por imposición de la normativa laboral de aplicación, resultara exigible la subrogación de personal.

Adicionalmente en cumplimiento en la obligación legal estipulada en el Art. 130 de la LCSP, el órgano de contratación ha publicado los datos laborales que los actuales contratistas han facilitado sobre los recursos humanos adscritos a cada centro. Esta información de carácter adicional complementa a todos los licitadores para que puedan hacer sus ofertas teniendo en cuenta la máxima información posible, si bien, en consecuencia, no corresponde al órgano de contratación establecer o no la subrogación, ni determinar el Convenio a aplicar, circunscribiéndose su obligación al cumplimiento del mandato contenido en el art. 130.1, esto es: solicitar información al actual contratista y plasmar ésta en los Pliegos. La obligación de los pliegos, es únicamente informativa de las condiciones del personal que viene prestando el servicio, siendo la normativa convencional o legal que regule las concretas relaciones laborales la que determine si existe o no obligación de subrogar a los trabajadores que se encuentren adscritos a la prestación de un determinado servicio, de manera que ni los pliegos, ni el anuncio pueden imponer la referida obligación, ni el hecho de que no la contemplasen daría lugar a que la misma no deba ser cumplida por el empresario contratista.

En definitiva, teniendo ambos documentos, estudio de viabilidad y listado de subrogación de personal, la vocación de ayudar a determinar el coste del servicio para facilitar la oferta de los licitadores, no son por las razones expuestas anteriormente, en absoluto comparables.

17.- PREGUNTA FORMULADA EL 20 DE MAYO DE 2024

En el portal de licitadores, concretamente en el sobre 3 se indican:

- a) ANEXO IV DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Respecto a esto, no es necesario cumplimentar en caso de no querer guardar la confidencialidad de ningún documento aportado?
- b) ANEXO VII DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. En este caso se refiere concretamente al ANEXO VIII-B del pliego de prescripciones administrativas?
- c) ANEXO VIII MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA. En este anexo solo incluimos el ANEXO VIII-A?

17.- RESPUESTA

- a) Correcto. Este anexo no es obligatorio.
- b) En el ANEXO VII se incorporan tanto el ANEXO VIII-B como el ANEXO VIII-C, en caso que corresponda este último.
- c) Si, efectivamente.

18.- PREGUNTA FORMULADA EL 20 DE MAYO DE 2024

Nos ha surgido una duda con respecto a las solvencias económicas y financieras:

El certificado de clasificación indicada en las páginas 63 y 64 del PCAP ¿sustituye a toda la documentación que solicitan en los puntos 4.B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA y 4. C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Criterios y medios de acreditación¹⁷ de la solvencia técnica o profesional?

En el pie de página 11 se indica que sí, pero queremos confirmarlo

¹⁷ Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

18.- RESPUESTA

Sí, efectivamente. La persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Anexo I- apartado 4.

19.- PREGUNTA FORMULADA EL 20 DE MAYO DE 2024

En relación al expediente en licitación 28/ISE/2024/SC en la página 86 del PCAP y en el estudio de viabilidad, el porcentaje del precio que se ha desglosado, es 71% correspondiente a los menús escolares y un 29 % a la vigilancia. Desde el año 2021, cuando subió el precio público, el porcentaje ha sido 45% menús y 55% vigilancia.

¿Es correcto este desglose del 71/29? ¿Podrían decirnos a que se ha debido este cambio de criterio?

19.- RESPUESTA

El reparto de bases imponibles responde a la aplicación del artículo 20.uno.9º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido que exime de tributación el gasto destinado a la atención y custodia del alumnado usuario del comedor escolar. En virtud de los estudios económicos realizados previos a la licitación, conforme a los precios de mercado de todos los insumos informados por las empresas del sector en la Consulta Preliminar, y los costes salariales extraídos de los convenios colectivos en vigor, el importe de los gastos de monitoraje representan el 29% sobre el total de gastos, tal como puede comprobarse en el estudio de viabilidad que justifica la formación de los precios de licitación.

20.- PREGUNTA FORMULADA EL 21 DE MAYO DE 2024

El Anexo VIII-C Ubicación cocinas centrales, ¿se presenta uno por lote?

20.- RESPUESTA

Pueden presentar uno por cada lote a los que licita, o uno por cada grupo de lotes a los que licita tomando como referencia una misma ubicación, indicando en el propio anexo VIII-C el/los lote/s a los que hace referencia la dirección indicada.

21.- PREGUNTA FORMULADA EL 22 DE MAYO DE 2024

¿Podrían enviarnos el desglose del precio según la base al 10 y la base al 0 de los lotes a licitación?

Hemos hecho nuestros cálculos según la página 60 del PCAP pero en algunos casos no nos coincide con el porcentaje 79/21.

21.- RESPUESTA

El reparto de 71%/29% para la parte sujeta y exenta de IVA sale del estudio de viabilidad, y es el resultado de dividir la suma de las “bases imponibles sujetas a IVA” de todos los centros, entre la suma de las “bases imponibles totales”. Ese resultado es de un 71%, por lo que su complementario (29%) corresponde a la parte exenta.

De la misma forma, y en relación a los precios de cada lote de la pág. 60 del pliego, las bases imponibles de éstos están calculadas prorrateando el precio base de cada centro del lote (del estudio de viabilidad) con el número de usuarios por centro, si bien es posible que, al tratarse de precios unitarios, algunos céntimos puedan estar ajustados por redondeo a la baja en 2 decimales.

22.- PREGUNTA FORMULADA EL 22 DE MAYO DE 2024

Tenemos varias consultas al respecto:

1.- En el Anexo VIII-A del PCAP, se indica que la oferta debe expresarse como descuento sobre la base imponible de la tarifa menú escolar/día del lote correspondiente, referido en céntimos de euro.

A continuación, hay que indicar el IVA que corresponde a esta cantidad y aquí nos surge la duda: ¿Debe expresarse el IVA respecto a la cantidad que se descuenta, calculado como el 10%? ¿Es decir, sobre una oferta teórica de 10 CÉNTIMOS DE EURO, el IVA correspondiente sería 1 CÉNTIMO DE EURO (0,01 €)? ¿O el IVA debe calcularse de otra manera, al solo estar sujeto los propios menús escolares y no las labores de apoyo y vigilancia, tal y como se indica en la Memoria Justificativa?

2.- Por otro lado, respecto a los criterios de capacidad y solvencia que se describen en el epígrafe 4 del Anexo I del PCAP, no vemos que deban ser incluidos entre la documentación solicitada en el sobre 1. ¿No es necesario presentar esta documentación en el momento de realizar la oferta?

22.- RESPUESTA

1.- Conforme al apartado 12 del Anexo I de PCAP relativo al régimen del abono del precio por el que se establece el reparto del precio, se establecen los porcentajes del 71% de la base imponible al tipo del 10% de IVA y 29% de la base imponible al 0% (proporción de la base imponible correspondiente al cuidado de menores al que el artículo 20.uno.9º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido exime de tributación).

A título de ejemplo se desglosa el cálculo de una oferta de 100c. sobre la base imponible del precio de licitación del Lote 1.

Base imponible del Precio Licitación Lote 1:	5,20 €
Base imponible del Precio Licitación Lote 1 en céntimos:	520
Ejemplo de descuento en céntimos:	100
Oferta en céntimos	420
10% de IVA aplicable (sobre el 71% de la oferta en céntimos)	29,82

2.- La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el Anexo I- apartado 4, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo y forma parte de la Documentación previa a la adjudicación, tal como estipula la cláusula 10.7.2.c del PCAP.

23.- PREGUNTA FORMULADA EL 22 DE MAYO DE 2024

En relación al listado de personal publicado como Anexo I-B, tenemos algunas dudas:

1.- Todos los contratos indicados del personal aparecen con “tipo de contrato” Indefinido. ¿Se trata de un error? O por el contrario, en el listado no aparecen los contratos de sustitución?

2.- En el colegio 4004504 -C.E.I.P. San Agustín del lote 3, nos aparecen 54 trabajadores, siendo un colegio que sirve 73 menús al día, entendemos que se trata de un error. ¿Pueden especificar cuáles son los trabajadores reales de ese colegio?

3.- Aparecen varios centros sin personal a subrogar, entendemos que es normal en aquellos colegios en los que no se ha dado nunca servicio, pero no en otros que están en funcionamiento. ¿Nos pueden confirmar que es así?

23.- RESPUESTA

1.- Son muchas las Resoluciones de diversos Tribunales de Recursos Contractuales que se han pronunciado sobre las consecuencias de omisiones o de errores en los listados de personal afectados por la subrogación.

La doctrina entiende que la obligación que establece el artículo 130 de la LCSP, ni siquiera es obligación del órgano de contratación la comprobación de la información facilitada al respecto por la empresa que presta el servicio.

2.- Al margen de la respuesta anterior, e independientemente de la información facilitadas por las empresas que actualmente prestan el servicio, pueden acceder a la información contenida en el Estudio de viabilidad en el que para cada comedor, según sus características, se establece el gasto de personal calculado según el número de horas/semana por categoría profesional y el convenio colectivo de referencia.

3.- Le confirmamos que efectivamente en los centros que se licitan y que nunca han tenido servicio de comedor no tienen personal contratado. En cuanto a aquellos otros en los que no aparece ningún personal adscrito, nos remitimos a la segunda respuesta, pudiendo utilizar como fuente alternativa el Estudio de viabilidad.

24.- PREGUNTA FORMULADA EL 22 DE MAYO DE 2024

Tenemos dudas con el importe para solicitar la garantía.

Entendemos que el importe debe de ser el de Base de licitación sin IVA 1 años? Podrían identificar la cuantía en la tabla de la base de licitación, por favor.

24.- RESPUESTA

Según se indica en el PCAP, la garantía provisional será del 3% del presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de los lotes a los que concurra.

Pueden consultar el presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de cada uno de los lotes, en ANEXO I-A: RELACIÓN DE LOTES, en la columna "PRESUPUESTO TOTAL LICITACIÓN sin IVA (18/24 meses s/lote)".

25.- PREGUNTA FORMULADA EL 22 DE MAYO DE 2024

De la tabla de la página 60, hemos hecho los siguientes cálculos para saber que precio correspondía a cada base, donde hemos encontrado diferencias con el importe de IVA de la tabla y por tanto, diferencias precio IVA incluido por usuario en los lotes de color amarillo. Teniendo en cuenta esta diferencia, que puede deberse al error de redondeo que nos indicaban en su respuesta, ¿qué precio es el que tenemos que tener en cuenta como precio de servicio, la base o el precio IVA incluido?

Gracias por su respuesta y disculpe la insistencia, pero un céntimo supone al año escolar más de 10.000 € en algunos de los lotes a los que se licita.

Lote	Base imponible	Base al 10	Base al 0	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO	IVA según tabla	TOTAL IVA SEGÚN TABLA
		71%	29%				
1	5,2	3,69	1,51	0,37	5,57 €		
2	4,76	3,38	1,38	0,34	5,10 €		
3	5,29	3,76	1,53	0,38	5,67 €	0,39	5,68 €
4	5,63	4,00	1,63	0,40	6,03 €	0,41	6,04 €
5	5,55	3,94	1,61	0,39	5,94 €	0,4	5,95 €
6	5,48	3,89	1,59	0,39	5,87 €		
7	5,6	3,98	1,62	0,40	6,00 €	0,41	6,01 €

8	5,56	3,95	1,61	0,39	5,95 €	0,4	5,96 €
9	5,67	4,03	1,64	0,40	6,07 €	0,42	6,09 €
10	5,9	4,19	1,71	0,42	6,32 €	0,41	6,31 €
11	6,12	4,35	1,77	0,43	6,55 €	0,42	6,54 €
12	6,03	4,28	1,75	0,43	6,46 €	0,44	6,47 €
13	5,49	3,90	1,59	0,39	5,88 €	0,4	5,89 €
14	5,6	3,98	1,62	0,40	6,00 €	0,41	6,01 €
15	5,86	4,16	1,70	0,42	6,28 €	0,44	6,30 €
16	5,65	4,01	1,64	0,40	6,05 €	0,42	6,07 €
17	5,97	4,24	1,73	0,42	6,39 €	0,46	6,43 €
18	5,54	3,93	1,61	0,39	5,93 €		
19	5,94	4,22	1,72	0,42	6,36 €	0,45	6,39 €
20	5,48	3,89	1,59	0,39	5,87 €	0,4	5,88 €
21	5,42	3,85	1,57	0,38	5,80 €	0,39	5,81 €
22	5,43	3,86	1,57	0,39	5,82 €		
23	5,46	3,88	1,58	0,39	5,85 €	0,42	5,86 €
24	5,78	4,10	1,68	0,41	6,19 €	0,39	6,20 €
25	5,55	3,94	1,61	0,39	5,94 €		
26	5,57	3,95	1,62	0,40	5,97 €		
27	5,45	3,87	1,58	0,39	5,84 €	0,38	5,83 €
28	5,62	3,99	1,63	0,40	6,02 €	0,41	6,03 €
29	5,28	3,75	1,53	0,37	5,65 €	0,38	5,66 €
30	5,44	3,86	1,58	0,39	5,83 €	0,4	5,84 €
31	5,76	4,09	1,67	0,41	6,17 €	0,42	6,18 €
32	5,85	4,15	1,70	0,42	6,27 €	0,41	6,26 €
33	5,82	4,13	1,69	0,41	6,23 €	0,43	6,25 €
34	5,88	4,17	1,71	0,42	6,30 €	0,45	6,33 €
35	5,51	3,91	1,60	0,39	5,90 €		
36	5,73	4,07	1,66	0,41	6,14 €	0,42	6,15 €

25.- RESPUESTA

Se valorará el descuento económico expresado en céntimos de euros sobre la base imponible de la tarifa/menú día a la que se refiere el apartado 2 del ANEXO I del Pliego, y será aplicada a la totalidad de los menús consumidos por los usuarios del servicio público.

A título de ejemplo, tomando como referencia las bases de los 3 primeros lotes:

LOTE	PROVINCIA	Nº CENTROS	USOS DIARIOS MEDIOS	TARIFA MENÚ/DÍA		
				BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
1	AL	36	4.014	5,20 €	0,37 €	5,57 €
2	AL	1	322	4,76 €	0,34 €	5,10 €
3	AL	63	4.513	5,29 €	0,39 €	5,68 €

Si un licitador concurre a los 3 primeros lotes, ofertando un descuento de 20 céntimos de euros en cada lote, sus ofertas serán de 5,00 € en el lote 1; 4,56 € en el lote 2; y 5,09 € en el lote 3.

Si resultara adjudicatario, sobre estas nuevas bases, se calcularía el reparto del IVA al 71% (al tipo del 10%) y al 29% (al 0%, parte exenta), y redondeando el resultado a dos decimales.